CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los.....26.....días del mes de julio del año 2024, el **MINISTERIO DE JUSTICIA,** en adelante "**MJ**", representado en este acto por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., designado por Decreto N° 1742 del 23 de mayo de 2024; con domicilio legal en la Avda. Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, por una parte; y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ**, denominado en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", representada en este acto por el Señor Intendente, S.E. ROSA AGUSTÍN GONZÁLEZ DANS con domicilio legal sobre las Avenidas Cacique Lambaré y Dr. Luis María Argaña, de la ciudad de Lambaré; denominados en conjunto **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO

Que, el **MJ** es el órgano administrativo del Poder Ejecutivo encargado del cumplimiento de la Política Penitenciaria Nacional, y encargado de la dirección, organización, administración e inspección de los establecimientos penitenciarios, conforme lo estipula el artículo 22 del Código de Ejecución Penal.

Que, uno de los fines constitucionales de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, es la reintegración social, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de los condenados, como prescribe el artículo 3 del Código de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Que, el **MJ** impulsa programas para fomentar oportunidades laborales para las personas privadas de libertad y generación de fuentes de empleo, en cooperación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. En efecto, el artículo 10 del Código de Ejecución Penal faculta al Estado a través del órgano administrativo encargado de la ejecución de la pena, a recurrir a la cooperación de la comunidad o de organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de sus programas de rehabilitación y reinserción social de las personas condenadas.

Que, la **MUNICIPALIDAD** es un órgano administrativo encargado de la gestión integral de los asuntos locales dentro de su jurisdicción, en donde desempeña un rol vital que abarca un amplio espectro de responsabilidades, ya que tiene la facultad y el interés de promover el desarrollo local en sus respectivas jurisdicciones, trabajando en proyectos y programas que contribuyan al crecimiento económico, social, cultural y ambiental de la comunidad local.

Que, la **MUNICIPALIDAD** tiene como visión ser una institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral, proyectando la descentralización de recurso a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes al Distrito.

Por tanto, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente Convenio Específico de cooperación para fomentar la reinserción laboral de las Personas Privadas de Libertad, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: DEL OBJETIVO Y ALCANCE.

El presente Convenio Específico tiene por objetivo establecer una relación de Cooperación mutua entre el **MJ** y la **MUNICIPALIDAD** a los efectos de implementar el proyecto "Construyendo Esperanzas" que colabore a promover iniciativas que permitan lograr una efectiva y eficiente reinserción social y laboral de las personas que se encuentran privadas de libertad de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE) en el ámbito laboral de la **MUNICIPALIDAD**, en donde las personas seleccionadas deberán ser ciudadanos lambareños y no estar condenados por la comisión y/o tentativa de hechos punibles contra la autonomía sexual y homicidios, quienes trabajarán única y exclusivamente en actividades operativas relacionadas a obras públicas, limitando la formación de una (01) sola cuadrilla integrada por cinco (05) personas, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 63 del Código de Ejecución Penal, garantizando así una oportunidad para su reintegración social y laboral, bajo un adecuado control y supervisión.

Cláusula Segunda: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El **MJ** se compromete a:

1. Autorizar la implementación del Proyecto "Construyendo Esperanzas" a cargo de la **MUNICIPALIDAD** y en coordinación con las dependencias competentes del **MJ**.

2. Facilitar la cooperación de la Dirección de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE), de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, para la correcta implementación de las actividades contempladas en el presente documento.
3. Realizar una selección rigurosa de las personas privadas de libertad que participarán en el programa laboral asegurándose de que cumplan con los criterios establecidos por la **MUNICIPALIDAD**, que estén debidamente capacitados y preparados para desempeñarlas exclusivamente tareas operativas relacionadas a obras públicas.
4. Garantizar de forma exclusiva y bajo responsabilidad institucional todos los mecanismos de seguridad necesarios durante el traslado de las personas privadas de libertad hasta el lugar de trabajo asignado por la **MUNICIPALIDAD**, así como su retorno al finalizar su jornada laboral garantizando así su seguridad, como así también durante el desarrollo de las actividades, por parte de los mismos, enmarcados dentro del presente Convenio Específico.
5. Disponer que la Dirección de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE) designe al personal penitenciario que colaborará en el marco de la implementación de las acciones contempladas en el presente instrumento.
6. Crear los mecanismos necesarios para que las actividades ejecutadas sean consideradas a los efectos de la obtención de los beneficios contemplados en el Código de Ejecución Penal.
7. Permitir que la **MUNICIPALIDAD** establezca las reglas de conducta, la rutina y las actividades a ser desarrolladas, que deben ser concordantes con las leyes y reglamentos del **MJ**.
8. Proveer el medio de transporte y asumir la responsabilidad de trasladar a las personas privadas de libertad desde la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE) hasta el lugar de trabajo asignado por la **MUNICIPALIDAD**, así como también su retorno al finalizar la jornada laboral, garantizar así su seguridad y puntualidad.
9. Asignar supervisión adecuada y capacitada para las personas privadas de libertad durante el desempeño de sus labores, con el fin de garantizar un entorno laboral seguro y propicio para su desarrollo personal y profesional.
10. Deslindar a la **MUNICIPALIDAD** todo tipo de responsabilidad relacionada a la seguridad y manejo de las personas privadas de libertad desde el traslado de las mismas del lugar de reclusión al lugar de trabajo asignado por la **MUNICIPALIDAD**, hasta su retorno al lugar de reclusión al finalizar la jornada laboral, garantizando así su seguridad laboral, como así también durante el desarrollo de sus actividades, por parte de los mismos enmarcados dentro del presente Convenio Específico.

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

1. Proporcionar oportunidades laborales adecuadas y seguras para las personas privadas de libertad provenientes de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE), garantizando condiciones laborales dignas y respetando sus derechos laborales dignos.
2. Permitir al **MJ**, la supervisión adecuada y capacitada para las personas privadas de libertad durante el desempeño de sus labores, con el fin de garantizar su entorno laboral seguro y propicio para su desarrollo personal y profesional.
3. Mantener la confidencialidad y el respeto hacia la privacidad de las personas privadas de libertad, protegiendo su identidad y su historial penitenciario de cualquier forma de discriminación o estigmatización.
4. Asignar un horario de trabajo para las personas privadas de libertad de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE), que será de lunes a viernes de: 07:00 hs a 16:00 hs, con una (01) hora de almuerzo incluido.
5. Proporcionar el almuerzo diario para las personas privadas de libertad durante su jornada laboral, asegurando que reciban una alimentación adecuada y balanceada para mantener su salud y bienestar.
6. Asumir la responsabilidad de la provisión del combustible a ser utilizado para el transporte de las personas privadas de libertad desde la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE), hasta su lugar de trabajo, así como su retorno al finalizar la jornada laboral.
7. Sufragar los salarios de las personas privadas de libertad que participen en los programas laborales, garantizando que reciban una compensación económica conforme a la normativa vigente. En el caso del Oficial de Obras, un monto equivalente del ochenta por ciento (80%) del salario mínimo legal vigente a la fecha de la realización de las actividades laborales; y en el caso del Aprendiz de Obra un monto equivalente mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo legal vigente a la fecha de la realización de las actividades laborales.

<u>Cláusula Tercera:</u> DE LA COORDINACIÓN Y PUNTOS DE ENLACE.

La Dirección de Bienestar y Reinserción Social y la Dirección de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE) serán los responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos por el **MJ** en el presente Convenio Específico.

La **MUNICIPALIDAD** deberá designar a uno de sus miembros para que sea el nexo ante el **MJ**, a los efectos de la coordinación de las actividades relacionadas al presente documento.

<u>Cláusula Cuarta:</u> DE LAS ADENDAS.

LAS PARTES podrán de común acuerdo modificar o ampliar por medio de la suscripción de Adendas los términos del presente Convenio Específico, que no guarden relación con el objeto, ni los compromisos del **MJ** y la **MUNICIPALIDAD**.

Los aspectos no considerados y no expresados en este documento, así como los planes de trabajo específicos, serán definidos y acordados a través de adendas que formarán parte del presente instrumento.

<u>Cláusula Quinta:</u> DE LA GRATUIDAD.

El presente Convenio Específico, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica para el **MJ** respecto a la **MUNICIPALIDAD**, ni de la **MUNICIPALIDAD** respecto al **MJ**.

La **MUNICIPALIDAD** y el **MJ** son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos funcionarios, empleados o profesionales.

<u>Cláusula Sexta:</u> DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Específico entrará a regir desde su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025, pudiendo ser prorrogado conforme a la Cláusula Cuarta del presente documento.

<u>Cláusula Séptima:</u> DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

La **MUNCIPALIDAD** se obliga a mantener bajo reserva toda la información confidencial o de carácter privada que le sea proporcionada por cualquiera de las dependencias o funcionarios del **MJ**, ya sea en forma verbal, visual, escrita o cualquier otra forma tangible o no, en el marco del presente acuerdo de cooperación.

La **MUNICIPALIDAD**, como receptora de dicha información confidencial, acuerda que cualquier violación de esta cláusula por parte de sus asociados, miembros, empleados o persona vinculada a la misma, será entendida como un incumplimiento de esta cláusula, dando derecho al **MJ** a ejercer las acciones judiciales que correspondan.

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para mantener la reserva de la información, debiendo instruir en ese sentido a todas las personas que la representan o actúan bajo su dependencia o dirección.

En caso que sea necesaria la publicidad de alguna información por parte de la **MUNICIPALIDAD** y que fuera proporcionada por el **MJ**, ésta deberá otorgar el consentimiento expreso y escrito.

El **MJ** y la **MUNICIPALIDAD** acuerdan que las obligaciones asumidas en esta cláusula tendrán una vigencia indefinida, aun luego de terminada la relación convencional conforme a los supuestos previstos en la cláusula novena.

Cláusula Octava: DE LA RESCISIÓN.

La presente relación convencional terminará:

a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
b) Por mutuo acuerdo.
c) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario. En este supuesto, las actividades que se encuentren en ejecución deberán desarrollarse hasta su culminación.
d) Por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobrevenida por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Cláusula Novena: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos, cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del presente Convenio Específico, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

<u>Cláusula Décima:</u> DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, suscriben las partes en dos (2) ejemplares, en un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.–

ROSA AGUSTÍN GONZÁLEZ DANS	**RODRIGO NICORA V.**
Intendente	Ministro
Municipalidad de Lambaré	Ministerio de Justicia